



con del Ayuntamiento, y conminando con el  
 Reg. el Sr. Reg. Segundo D. Miguel de  
 Juan, sin embargo de q. se le eligio Sr. de su  
 destino y q. el se posesionó y en el no conuino  
 hasta de present, todo esto ha sucedido por  
 equibocacion padicada al principio, por lo habiendo  
 acordado q. se cumplara lo vacante de Sr. Reg.  
 D. Juan Lorenzo de su cargo entonces el ultimo  
 q. quedando de may antiguo lo q. ante conuino  
 con dizecion de la regla quinta del decato de  
 Agosto de mil ochocientos tres, acordaron uno  
 a saber el Sr. Prioste que continen en su destino  
 Reg. Fernando por considerad no estar en conuino  
 incion y de posesionado; y lo demas q. de su  
 voluntad sea en el y quede en su lugar el Sr.  
 quinto Don Juan de la Cruz, este es de quatro Reg.  
 extendido de su manantial de los decato; manifestando  
 su dizecion de Lorenzo Juan que por su parte  
 aduen este disponible de la Ley, pero no pudiendo  
 vacar (contra posesion de q. con el de adquirendo  
 el tener en los diez y seis meses de posesion de la  
 el caso peticion al Sr. Gefe Supr. Politico  
 Ostromia. y habiendo protestado esta renuncia  
 el Reg. Don Juan de la Cruz, presentando

